

PARTICIPACIÓN CIUDADANA RELATIVA A:

**MODIFICACIÓN DEL ACTUAL PROYECTO SECTORIAL DE INCIDENCIA
SUPRAMUNICIPAL
PARQUE DE BOMBEROS Y HELIPUERTO EN CORDOVILLA (GALAR),
INCORPORANDO DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA
PORMENORIZADA EXCLUSIVAMENTE AL ÁMBITO DEL PARQUE DE BOMBEROS**

**PROMOTOR: SERVICIO DE BOMBEROS DE NAVARRA
NAFARROAKO SUHILTZAILAK,
GOBIERNO DE NAVARRA – DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, FUNCIÓN PÚBLICA,
INTERIOR Y JUSTICIA**

El artículo 7 del DECRETO FORAL LEGISLATIVO 1/2017, DE 26 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY FORAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO, relativo a la Participación ciudadana, dice:

Artículo 7 Participación ciudadana

- 1. Las Administraciones públicas procurarán que la actividad de ordenación del territorio y urbanismo se desarrolle conforme a las necesidades y aspiraciones de la sociedad de la Comunidad Foral de Navarra, del presente y del futuro, promoviendo un desarrollo territorial y urbanístico sostenible, suscitando la más amplia participación ciudadana y garantizando los derechos de información e iniciativa de los particulares y de las entidades constituidas para la defensa de sus intereses.*
- 2. En todo caso, cualquiera de los instrumentos de ordenación territorial o urbanísticos contemplados en esta ley foral será sometido a un período no menor de veinte días de participación ciudadana, mediante la exposición pública y, en su caso, audiencia a las entidades locales, previamente a su aprobación definitiva.*
- 3. Los instrumentos de ordenación territorial previstos en el artículo 28.1, los Planes Generales Municipales, los Planes Parciales, los Planes Especiales y los Planes Especiales de Actuación Urbana, así como las modificaciones de planeamiento que planteen actuaciones de nueva urbanización contarán con la participación real y efectiva de la ciudadanía en su elaboración y revisión de conformidad con los principios y derechos establecidos en el Título IV de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto, mediante un proceso de participación ciudadana de carácter consultivo previo a la aprobación inicial del instrumento.*
- 4. El proceso de participación se instrumentará mediante un plan de participación que deberá contener al menos: la identificación de los agentes sociales y ciudadanos interesados por el planeamiento; resúmenes de las propuestas de ordenación más importantes para facilitar la difusión y comprensión ciudadana; la Memoria de viabilidad y sostenibilidad económica; la metodología y herramientas de difusión y participación, que incluirán tanto sistemas de participación on-line como sesiones explicativas sobre el contenido de la ordenación futura y de las alternativas valoradas; y finalmente, las conclusiones valoradas del proceso de participación desarrollado.*

La **Modificación del actual Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal, Parque de Bomberos y Helipuerto en Cordovilla (Galar)**_, incorporando determinaciones de ordenación urbanística pormenorizada exclusivamente al ámbito del Parque de Bomberos, se considera que:

- _ Es de interés para toda la ciudadanía.
- _ Sea sometida a un período no menor de veinte días de participación ciudadana, mediante exposición pública (publicación en BON, prensa y tablón de anuncios), previamente a su aprobación definitiva.
- _ Se redacta para dar cabida a futuras actuaciones, en función de las necesidades, que pudiesen surgir en la Instalación del Parque de Bomberos.

Por tanto,

_ Esta Modificación de PrSIS tiene por objeto establecer determinaciones de ordenación urbanística pormenorizada en el PrSIS aprobado para posibilitar nuevas infraestructuras o instalaciones en el mismo.

_ el ámbito de actuación de la Modificación se inscribe únicamente en la instalación del Parque de Bomberos.

Recordemos que la orografía del terreno presenta dos niveles: el inferior, a cota 429, donde se ubica el Parque de Bomberos (objeto de esta Modificación), y el superior del Helipuerto.

Se adjunta resumen de dichas determinaciones de ordenación urbanística pormenorizada exclusivamente al ámbito del Parque de Bomberos contenidas en la Modificación para su exposición pública:

D- INCIDENCIA SOBRE EL TERRITORIO FÍSICO, AFECCIONES AMBIENTALES Y MEDIOS DE CORRECCIÓN O MINIMIZACIÓN DE LAS MISMAS, Y, SIEMPRE QUE SEA LEGALMENTE NECESARIA, EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.
--

D.1- INCIDENCIA SOBRE EL TERRITORIO

El parque de Bomberos se ubica en un área urbana consolidada por edificios de uso industrial y de servicios.

Las instalaciones o infraestructuras futuras que pudiesen plantearse serían las necesarias para el desarrollo íntegro de la actividad y complementarían las existentes (administración, formación y entrenamiento, vestuarios, gimnasio, servicios, almacenes, cochera cubierta para el parque móvil, patio posterior con cobertizos para vehículos y diversas instalaciones para mantenimiento de éstos...etc).

No hay cambio de actividad en el Parque, sólo se plantea la posibilidad de dar cabida a actuaciones futuras que completen la actividad desarrollada en el Parque, por lo que no se considera que generen incidencias nuevas sobre el territorio.

JUSTIFICACIÓN Y OBJETO:

Este epígrafe incluye la justificación de la conveniencia y oportunidad de promover la presente Modificación del PrSIS vigente.

Incorpora las aclaraciones y precisiones relativas a las determinaciones de ordenación urbanística pormenorizada que se establecen exclusivamente para el ámbito del Parque de Bomberos.

Conviene recordar que el actual PrSIS vigente no contempla propiamente determinaciones urbanísticas pormenorizadas dado que su contenido se ajusta al de un proyecto de obras, de ahí la conveniencia de promover la presente Modificación.

D.2- AFECCIONES AMBIENTALES:

D.2.1- ALINEACIONES, RASANTES Y ALTURA DE LAS INSTALACIONES

Alineaciones:

Se establecen los límites de parcela como alineación máxima en el ámbito de la modificación.

Se mantiene como alineación máxima exterior de la fachada la de la edificación actual hacia la avenida Zaragoza.

La configuración y orografía de la parcela que aloja el Parque de Bomberos, la poca superficie relativa de ésta, son condicionantes que delimitan el marco físico de un posible desarrollo.

Rasantes:

En planos de topografía existentes, se observa que el acceso al Parque desde la Carretera de Zaragoza se produce en la cota 428,86 m sobre el nivel del mar.

Por lo que la rasante del conjunto del Parque, se instala en una cota en torno a los 429 m.

Altura de las instalaciones:

Las limitaciones de la altura vendrán condicionadas por:

a.1- SERVIDUMBRES AERONAUTICAS

Las construcciones e instalaciones, así como cualquier otra actuación que se contemple en el ámbito de la Modificación, incluidos todos sus elementos (como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos...etc.), así como cualquier otro añadido sobre tales construcciones, así como los medios mecánicos necesarios para su construcción (grúas, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario o vía férrea, no pueden vulnerar las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Pamplona, que vienen representadas en los planos adjuntos que se incluyen en esta Modificación de PrSIS.

Al encontrarse todo el ámbito del Parque de Bomberos incluido en la zona y espacio afectado por:

- Decreto 1875/1973, de 5 de julio, por el que se establecen las **servidumbres aeronáuticas** del aeródromo de Noain (Navarra) (B.O.E. n° 181, de 30 de julio de 1973).
- **Propuesta de servidumbres aeronáuticas** contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de Pamplona aprobado por Orden FOM/2208/2010 del Ministerio de Fomento de 30 de junio de 2010 (B.O.E. n° 194, de 11 de agosto), definidas en base al Decreto de servidumbres aeronáuticas y los criterios vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.).

la ejecución de obras, instalaciones o plantaciones **en los espacios y zonas afectados por servidumbres aeronáuticas civiles o elementos de más de 100 metros de altura** respecto al nivel del terreno o agua circundante fuera de estos espacios o zonas afectados por servidumbres aeronáuticas civiles, se deberá contar con el [acuerdo previo favorable de la AESA](#), antes del inicio de las mismas, estén estas sujetas o no a licencia o autorización previa de cualquiera otra administración. (Artículo 30.a y 8 [Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas](#), última Modificación: 17 de mayo de 2013).

a.2- HELIPUERTO DE CORDOVILLA

En lo que respecta al **Helipuerto de Cordovilla** (cota 460 según actual PrSIS), y tal como queda reflejado en el plano 7.1 MOD. Superposición del plano 7 PrSIS y Parque de Bomberos, “Helipuerto - Recomendaciones del uso del suelo. Media del tráfico anual”, constitutivo del Estudio Aeronáutico del Helipuerto de Cordovilla (Galar), elaborado por “AEROYUR”, **la instalación del Parque de Bomberos se encuentra fuera de las franjas de las afecciones. Por tanto, no son objeto de incidencia alguna, por no invadir la zona no edificable del helipuerto ni las alturas máximas del cono de afección de éste.**

Para la justificación de las posibles servidumbres aeronáuticas, tanto del Aeropuerto de Pamplona (Noain) como del Helipuerto del Parque de Bomberos de Cordovilla, se han elaborado los siguientes planos:

_ Basándonos en el Plano 5.1 de SERVIDUMBRES AERONAUTICAS según Decreto 1875/1973 de 5 de julio, Plan Director, Aeropuerto de Pamplona, Dirección de Planificación de infraestructuras, AENA. Fecha Marzo de 2010. E: 1/50.000

- o **Plano 5.1.0 MOD. Superposición en plano 5.1 del Parque de Bomberos (Parcela 364 polígono 1 Galar). E: 1/100.000**
- o **Plano 5.1.1 MOD. Superposición en plano 5.1 del Parque de Bomberos (Parcela 364 polígono 1 Galar). E: 1/25.000**

_ Basándonos en el Plano 9 de SERVIDUMBRES AERONAUTICAS según Decreto 1875 de 5 de julio de 1973, Aeropuerto de Pamplona, Dirección de Seguridad de Aeropuertos y Navegación aérea, AESA. Fecha Julio de 1973. E: 1/10.000

- **Plano 9.0 MOD. Superposición en plano 9 del Parque de Bomberos (Parcela 364 polígono 1 Galar). E: 1/20.000**

_ Basándonos en el Plano 7 de RECOMENDACIONES DE USO DEL SUELO. MEDIA DEL TRÁFICO ANUAL. Documento perteneciente al Proyecto Sectorial de Incidencia Supramunicipal: Parque de Bomberos y Helipuerto en Cordovilla (Galar). Estudio Aeronáutico del Helipuerto de Cordovilla (Galar). AEROYUR. Fecha Enero de 2006. E: 1/5.000

- **Plano 7.0 MOD. Superposición: Plano 7 PrSIS y Parque de Bomberos E: 1/10.000**
- **Plano 7.1 MOD. Superposición: Plano 7 PrSIS y Parque de Bomberos E: 1/2.000**

DATOS PREVIOS:

Cota Terreno Parque de Bomberos: 429 m.s.n.m.

La parcela 364, polígono 1 Cordovilla (Galar) se ubica en el primer plano horizontal con una altitud máxima de 499 m, según las envolventes de las servidumbres del Aeropuerto.

Cota helipuerto: 460 m.s.n.m.

Respecto a la edificabilidad y ruido, en el PrSIS inicial se decía y se adjunta:

Plano 7 del actual PrSIS, "Helipuerto - Recomendaciones del uso del suelo. Media del tráfico anual", constitutivo del Estudio Aeronáutico del Helipuerto de Cordovilla (Galar), elaborado por "AEROYUR", donde quedan recogidos:

- _ *por una parte, las servidumbres de vuelo, superficies de aproximación y ascenso en el despegue y recomendaciones de uso del suelo, con alturas máximas edificables que oscilan, según tramos, entre "no edificable" y una "altura edificable de 150 m".*
- _ *los límites de ruido correspondientes a los 60 dB y los 55 dB.*

D.2.2- EDIFICABILIDAD.

Libre.

Se deberá justificar en cada caso.

Se parte del supuesto que una instalación como la que nos ocupa, nunca construye más allá de las necesidades destinadas a desarrollar la actividad y servicio que prestan a la sociedad, reflejo de la garantía de una buena administración y transparencia.

D.2.3- RUIDO

No hay ninguna afección nueva.

Tal como hemos indicado anteriormente, **el Parque de Bomberos se encuentra fuera de las franjas de las afecciones de ruido de los ámbitos de 60 y 55 dB.**

D.3- EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

No procede.